

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N° 21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY N° 18.097, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA.**

15.510-08

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje del Presidente de la República don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 23 de noviembre de 2022, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Minería y Energía. Se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistieron en representación del Ejecutivo a presentar el proyecto, la Ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa acompañada del Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia Miranda. Además concurrió el Jefe del Subdepartamento de estudios de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Pablo Jorquera Armijo.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto de ley:

La idea matriz del proyecto es corregir el funcionamiento del sistema minero en su conjunto, mediante una serie de ajustes que hagan posible la implementación de la ley N° 21.420<sup>1</sup>, que introdujo cambios en el sistema de concesiones mineras (<sup>2</sup>), con el fin de aumentar la recaudación fiscal de forma permanente, considerando especialmente la necesidad de financiar la creada pensión garantizada universal (PGU), sancionada por la ley

<sup>1</sup> D.O. de 4 de febrero de 2022

<sup>2</sup> En Chile las concesiones mineras están bajo un régimen de amparo por patentes, y el derecho a explorar y/o explotar se otorga en base a un pago anual.

Respecto a esto, los principales cambios fueron:

1.- Para las patentes de exploración: Se aumenta el plazo de duración a 4 años pero se elimina la posibilidad de renovación. Adicionalmente, se aumenta el monto de la patente de 1/50 UTM por hectárea a 3/50 UTM por hectárea.

2.- Para las patentes de explotación: El valor de las patentes ya otorgadas se mantiene solo para aquellas que demuestren trabajo, pero se aumenta el valor de la patente no metálica al nivel de la metálica (1/10 UTM). Asimismo, se crea una escala progresiva de acuerdo con el transcurso de los años para concesiones que no demuestren trabajos, sin distinción metálica y no metálica.

3.- Concesiones en proceso de obtención de una Resolución de Calificación Ambiental: El monto de la patente será el equivalente de 3/10 UTM por cada hectárea. resolver las inconsistencias y vacíos contenidos en la ley N° 21.420, como también ajustar y mejorar una serie de disposiciones del Código de Minería, de la ley orgánica constitucional sobre Concesiones Mineras y del decreto ley N° 3.525, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, para generar un estatuto normativo más armónico y acorde a la realidad de la minería del país.

21.419<sup>3</sup>, pero que sin embargo, por la premura que impuso la tramitación de la ley N° 21.420, se generaron ciertos vacíos e inconsistencias en la normativa minera y su implementación<sup>4</sup>, todo ello, en línea con el plan general de reactivación económica del Gobierno y con el objeto de proveer un marco atractivo y coherente para el desarrollo de la actividad minera en el país, y por otra parte, teniendo presente el trabajo colaborativo con diferentes actores, públicos y privados, quienes dialogaron con el Ministerio de Minería a través de mesas técnicas durante todo el año 2022.

2.-Comisión técnica:  
Comisión de Minería y Energía.

3.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidos por esta Comisión de Hacienda.

El numeral 6 del artículo 1; los numerales 4 y 5 del artículo 2, todos permanentes y los artículos primero, segundo y quinto transitorios del proyecto de ley deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

4.-Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.  
No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

5.- Indicaciones rechazadas presentadas en este trámite a las disposiciones de competencia de esta Comisión de Hacienda.

No se presentaron.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles.  
No hay.

7.- Modificaciones introducidas al texto de la comisión técnica.

El numeral 6 del artículo 1, por cuanto fue suprimido el inciso final del artículo 142 bis, nuevo, que se agrega en la ley N° 21.420.

8- Diputada Informante: La señora Sofía Cid Versalovic.

## II.-ANTECEDENTES

-El 29 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica.

-Asimismo, el 4 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, la que tiene por objeto eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias para aumentar la recaudación y colaborar con el financiamiento de la Pensión Garantizada Universal mediante el establecimiento de nuevos tributos y el aumento de otros existentes, junto con promover el trabajo efectivo en concesiones mineras y captar mayores rentas por la vía de aumentar el monto de las patentes mineras.

<sup>3</sup> D.O. de 29 de enero de 2022

<sup>4</sup> Algunos de estos defectos fueron ya enmendados mediante la ley N° 21.462, publicada en el Diario Oficial el 26 de julio de 2022, que modifica a ley N° 21.420.

### III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El proyecto de ley consta de cuatro artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

Entre las mejoras que fundamentan este proyecto de ley se encuentran:

-Clarificar y robustecer el contenido de la obligación de los titulares de concesiones de reportar información geológica básica al término de su período;

-Fijar un nuevo procedimiento para la transformación del sistema de coordenadas de las concesiones vigentes, de forma expedita y transparente;

-Habilitar la prórroga, por una sola vez, de cuatro años para los titulares de concesiones de exploración;

-Regular de mejor forma la prohibición de constituir nuevas concesiones en una misma área;

-Clarificar y ampliar las condiciones para acceder a la patente rebajada;

-Y otras modificaciones que afectan y perfeccionan al funcionamiento del sistema en su conjunto.

### IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

#### Primer informe financiero

El informe financiero N°215 de 23 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que se adjuntó a la presentación del proyecto de ley, indica lo siguiente:

-Este proyecto de ley busca facilitar la implementación de la ley N° 21.420 que realiza modificaciones al Código de Minería, así como establecer otros cambios en regulación minera, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- Se hacen precisiones a la obligación de entrega de información geológica por parte de los concesionarios, se establece el carácter confidencial de dicha información por tres años desde su entrega y se contemplan multas en caso de no cumplir con la entrega de dicha información.

- Se ajusta la propuesta de implementación del sistema de referencias de coordenadas de las concesiones mineras, Datum SIRGAS, por aquel que se defina en el Reglamento. Por lo tanto, se propone establecer una norma de aplicación general en el Código de Minería, que establezca el procedimiento por medio del cual se realizará la transformación de las coordenadas de las concesiones vigentes.

- Se habilita la prórroga por una sola vez de las concesiones de exploración, bajo ciertas condiciones asociadas a la realización efectiva de trabajos de exploración.

- Se adicionan al beneficio de la ley vigente de patente rebajada otorgado actualmente a concesiones de explotación que 'están siendo trabajadas', aquellas que estén en 'actividad de exploración geológica avanzada' es decir, cuando dichas actividades se encuentren sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, también se incorporan las concesiones que estén en proceso de tramitación de alguno de los permisos establecidos en el Título XV del

#### Reglamento de Seguridad Minera.

- Se elimina el sistema de constitución de concesión minera por vista, debido a su obsolescencia tecnológica.

- Se indica que la nómina anual de peritos mensuradores será definida y aprobada por el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin).
- Se autoriza a que Sernageomin pueda efectuar las publicaciones que le mandata el Código de Minería en su sitio web institucional.
- Se realizan ajustes en los plazos asociados al cambio de Datum SIRGAS y la inscripción de las nuevas coordenadas correspondientes.
- Se establece que en 2024 todas las concesiones de explotación pagarán por única vez patente rebajada, debido a que el levantamiento de información asociada al catastro minero necesaria para la correcta aplicación del cobro establecido en la ley 21.420 deberá estar disponible dentro de dicho año y no antes.

### **Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

-La fijación de patente rebajada extendida para todas las concesiones de explotación en el año 2024, implica una menor recaudación fiscal respecto de lo señalado en el I.F. N° 12 de 2022, que acompañó el mensaje de la ley N° 21.420 exclusivamente para dicho año (actualizando el valor del PIB). Para calcular dicho efecto se consideran las hectáreas vigentes de concesión y los montos rebajados de patentes de explotación, **por lo que la aplicación de este proyecto de ley implica menores ingresos fiscales por \$57.145 millones en el año 2024.**

-Respecto a las nuevas hipótesis permanentes para optar al beneficio de la patente rebajada de explotación, se espera que no afecten la recaudación en régimen, debido al número reducido de concesiones beneficiadas por estas medidas.

### **Segundo informe financiero**

El informe financiero N°140 de 2023, que acompañó la presentación de indicaciones del Ejecutivo al proyecto de ley, referida a las siguientes materias:

#### Modifican el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

-Se detalla el contenido de la resolución que conceda la prórroga de la patente de exploración.

-Se suprime el requerimiento de hacer abandono de una parte de la superficie total concedida, en la solicitud de prórroga de patente de exploración presentada al tribunal correspondiente.

-Se precisan los casos en que se podrá obtener el beneficio de patente rebajada, cuando los titulares hubieren iniciado trabajos de operación minera.

Se reduce el monto de la patente, para las pertenencias que no habiendo iniciado trabajos, hayan obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o haya sido admitido a trámite en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.

-Se establece que el monto utilizado para el cálculo de la patente proporcional asociada a su primer pago, y hasta el primer año de vigencia de la pertenencia, será de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.

-Se modifica el procedimiento de modificación del sistema de coordenadas de las concesiones mineras, para efectos de su unificación.

### **Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

-La reducción de la patente aplicable a los concesionarios que, no habiendo iniciado trabajos, hayan obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o hayan sido

admitidos a trámite en el sistema de evaluación de impacto ambiental, implicará una menor recaudación equivalente al diferencial de patentes (0,3 y 0,1 UTM por hectárea completa), para el total de hectáreas asociadas a concesionarios que se encuentren en dicha situación.

-Se espera que existan aproximadamente 24 concesiones anuales en la situación descrita anteriormente. Asumiendo un área de 1.000 hectáreas por cada una, **se estima que la indicación implicará una menor recaudación de \$303.965 miles anuales a partir del año 2025.**

-La fijación del monto utilizado para el cálculo de la patente proporcional, en un décimo de UTM por hectárea completa, representa una menor recaudación fiscal, con respecto a la que se hubiera percibido determinando dichas patentes según la regla general para las patentes de explotación, la que está fijada en cuatro décimos de UTM por hectárea completa.

-Según la información reportada por SERNAGEOMIN, al año 2022 existían 321.275 hectáreas asociadas al primer pago. Asumiendo un flujo anual de nuevas concesiones equivalente a dicha magnitud, y un pago proporcional de seis meses durante el primer año, se estima que **la indicación implicará una menor recaudación de \$3.051.759 miles durante el 2025, y de \$9.155.277 miles a partir del 2026.**

Por lo tanto, se estima **que las presentes indicaciones implicarán menores ingresos fiscales por \$3.355.724 miles durante el 2025, y de \$9.459.242 miles a partir del 2026.**

### **Tercer informe financiero**

Con motivo de la presentación de nuevas indicaciones, el Ejecutivo ingresó el informe financiero N°229, de 2023.

-Se reformula el artículo 142 bis, para enfatizar que la patente rebajada corresponde a la regla general para aquellas concesiones mineras que estén siendo trabajadas.

-Se incorpora una presunción de trabajos para los pequeños y medianos mineros, quienes sólo deberán acreditarlos cada cinco años.

-Se exime de la acreditación de trabajos para acceder al beneficio señalado en el literal anterior, por un período de cinco años contados desde la entrada en vigencia de la ley.

### **Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Respecto del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se debe mencionar lo siguiente:

-La norma transitoria que dispone una patente rebajada para los pequeños y medianos mineros, sin necesidad de acreditar trabajos, hasta el quinto año desde la publicación de la ley, será aplicable a una superficie estimada de 563.198 hectáreas. Dicha norma implicará una menor recaudación equivalente al diferencial de patentes (0,3 y 0,1 UTM por hectárea) por la superficie señalada. A su vez, para calcular los ingresos en el escenario base se considera que un 30% de dicha superficie renuncia a la concesión producto del incremento de la patente (en línea con el IF N°12 de 2022), dicha modificación implicará una menor recaudación de \$6.438.874 miles anuales entre los años 2025 y 2028.

-Una vez que el beneficio señalado entre en régimen, las presentes indicaciones incentivarán la realización de trabajos por parte de los pequeños y medianos

concesionarios, quienes sólo deberán acreditarlos cada cinco años. En un escenario donde dicho incremento corresponda a un 10% de la menor recaudación señalada en el literal anterior, la indicación implicará una menor recaudación de \$643.887 miles anuales a partir del año 2029.

**DE ESTA MANERA, EL MENOR INGRESO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY CONSIDERANDO EL EFECTO ACUMULADO DE LOS IF N° 215, N° 140 Y N° 229 DE 2023, SE RESUMEN EN LA SIGUIENTE TABLA.**

**Tabla 1. Menores ingresos fiscales estimados para el proyecto de ley  
(millones \$ 2023)**

IF	2024	2025	2026	2027	2028	2029 (régimen)
IF 215-2022	57.145					
IF 140-2023		3.355	9.459	9.459	9.459	9.459
IF 229-2023		6.439	6.439	6.439	6.439	644
<b>Total</b>	57.145	9.794	15.898	15.898	15.898	10.103

#### I. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones a Proyecto de Ley que modifica disposiciones del Código de Minería; la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras; la Ley N° 18.097 y el Decreto Ley N° 5.325, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología.
- Servicio Nacional de Geología y Minería. Datos de concesiones mineras por período y tipo.

#### V.--SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

**La Comisión recibió a la ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa.**

Comenzó expresando que la ley N°21.420, fue publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero de 2022, dando un período de vacancia de un año (04.02.2023). A raíz de lo anterior y dada la inviabilidad de materializar sus cambios, se presentó junto al PdL en análisis, el Boletín N° 15.511-08, que pospuso su entrada en vigencia por un año más (Ley N°21.436). El proyecto de ley (Boletín N° 15.510-08) fue presentado el 22 de noviembre del año 2022, se encuentra aún en Primer Trámite Constitucional. El 14 de junio del año en curso fue votado en general, para luego abrirse un período de presentación de indicaciones hasta el 5 de julio y, finalmente, presentándose un nuevo paquete de indicaciones el pasado 23 de octubre, lo que permitió destrabar el proceso de discusión del PdL.

Dada la importancia del proyecto, ha contado con distintas calificaciones de urgencias, incluso discusión inmediata, sin embargo, no ha logrado avanzar su tramitación. Hoy se le ha conferido urgencia con carácter de "discusión inmediata". Es importante tener presente que, al ser un proyecto de ley que produce efectos presupuestarios (recaudación fiscal) debe pasar por la Comisión de Hacienda, por tanto, los plazos de tramitación se extenderán. El Boletín N°15.510-08 tiene como principal objetivo solucionar las

inconsistencias y salvar la inviabilidad técnica que para SERNAGEOMIN significa la materialización de la ley N°21.420, la que inicia su vigencia el 01.01.2024.

Las regiones con el mayor porcentaje de hectáreas concesionadas son Atacama (84%), Tarapacá (81%), Coquimbo (76%) y Antofagasta (73%). Baja disponibilidad de territorio, con un 36% de las hectáreas bajo algún tipo de concesión minera, lo que en las macrozonas centro y norte sube a un 75%. Se estima que menos de un 10% de las concesiones mineras está siendo trabajada. Dicha baja disponibilidad de espacio trae varias dificultades, no solo para el desarrollo minero, sino que también para el desarrollo general del país:

Áreas de exploración y explotación saturadas por acaparadores con poco espacio para actores nuevos que realmente quieran explotar el territorio:

- La liberación de concesiones es una solicitud recurrente de los pequeños mineros.
- Poca disponibilidad de espacio para exploración.

Impedimentos al desarrollo de infraestructura por concesionarios mineros especuladores que dificultan trabajos en superficie de sus concesiones aprovechándose de la protección que les da la ley

### **Principales problemas que genera la Ley N°21.420:**

#### 1) Respecto a la Entrega de Información Geológica:

Falta de claridad respecto a qué información geológica se solicita, puesto que se habla de "toda información geológica". Junto con esto no se reconoce diferencia entre tipos de información geológica y su nivel de confidencialidad

#### 2) Duplicidad de requisito de entrega de información geológica que ya realiza Sernageomin a través de DL 3525 (DS 104).

Falta de claridad del procedimiento y momento de la entrega de la información (periodicidad, durante proyecto o fin de la concesión).

#### 3) Respecto al Cambio de Datum de Coordenadas de Propiedad Minera:

Incertidumbre que genera el cambio de Datum a SIRGAS y sus plazos de implementación, asociada a la confiabilidad de que las nuevas coordenadas no generarán distorsiones que puedan provocar perjuicios a los titulares y conflictos por traslapes de propiedades.

Eliminación de hitos de mensura en terreno aumentaría potencial incertidumbre de certeza de un buen traspaso de coordenadas a Datum SIRGAS en un futuro.

Plazos muy acotados para apelación de nuevas coordenadas entregadas por Sernageomin y poca claridad del procedimiento.

Exigencia de reinscripción de coordenadas en Conservadores de Bienes Raíces (CBRs) complejizaría el sistema y cumplimiento de plazos, junto con crear disparidad por falta de regulación de cobros y procedimientos de CBRs a lo largo del país.

Sanción de caducidad de la propiedad minera en caso de vencer plazo de reinscripción en CBRs podría resultar inconstitucional.

#### 4) Respecto al Acceso a Rebajas de Pago de Patentes y Beneficios por Trabajo:

Falta de claridad e incongruencia de plazos para inicio de nuevo esquema de cobros de patentes y plazos para acceder a rebajas por trabajo, como de la publicación de la lista de patentes rebajadas.

No existen beneficios que consideren el trabajo en concesiones de exploración.

Poca claridad en la definición de trabajo/unidad productiva que habilita la rebaja de patentes y los medios de prueba para demostrarlo.

**Si no se da tramitación a este proyecto de ley, no se podrían aplicar las siguientes medidas:**

Nuevos beneficios aplicables a la pequeña minería: Hipótesis de trabajo por tramitación de permisos del Título XV del RSM + Nuevos Artículos 142 ter y Quinto Transitorio.

Se incorporó la exploración avanzada (que ingresa al SEIA) como hipótesis de trabajo de una concesión de explotación.

Beneficio de patente rebajada para quienes tengan en trámite un proyecto en el SEIA o cuenten con RCA (1/10 de UTM por Ha. vs ley actual que es de 3/10).

Los beneficios de patente rebajada se podrán otorgar tanto para pertenencias propias como arrendadas.

La "patente proporcional" se hará sobre la base de 1/10 de UTM por Ha. (Es la que se paga mientras se tramita la pertenencia, en vez de hacerlo sobre 4/10).

El primer año de vigencia de una pertenencia la patente será de 1/10 de UTM por hectárea en vez de 4/10.

Además, se incorporan una serie de mejoras que beneficiarán al regulado:

La concesión de exploración durará 4 años (podría prorrogarse solo una vez bajo ciertos requisitos).

Se establece la confidencialidad de la información obtenida de los trabajos de exploración avanzada por 4 años.

Se elimina la referencia al Datum de la ley de modo que se cambie en el reglamento cuando estén dadas las condiciones.

Se mantiene la necesidad de construcción en terreno de hitos y linderos en la operación de mensura mientras no se cambie el Datum.

Se mejora el procedimiento de transformación de las coordenadas de las concesiones vigentes, aumentando los plazos y las causales para reclamar.

Se elimina la obligación de inscribir en el Conservador las nuevas coordenadas transformadas.

Se elimina, en consecuencia, la causal de caducidad de la concesión establecida en el artículo decimotercero transitorio para el caso en que no se inscriban las nuevas coordenadas.

**Tratándose de las normas de competencia de la Comisión de Hacienda, se refirió a lo siguiente:**

1° Reformulación del Artículo 142 bis - Armonización y simplificación del texto legal.

Considerando las observaciones levantadas por la Comisión de Minería y Energía, se propuso un texto más amigable y ajustado a la realidad del concesionario minero.

Se establece como idea base el sustento constitucional tras el otorgamiento de la concesión minera, es decir, el desarrollo de la actividad minera.

Aumento en el pago de patente de pertenencias, será aplicable cuando éstas no sean trabajadas.

Objetivo: Resolver las dudas acerca de la aplicación del aumento de la patente minera, facilitando la interpretación de la norma.

Contenido: Regla general será la patente hoy vigente (1/10 de UTM por Ha.). Se reconocen las hipótesis de trabajo ya consagradas en la ley N° 21.420, incorporándose en nuestro PdL hipótesis de trabajo en favor del pequeño minero. Alza de la patente aplicará solo a pertenencias que no sean trabajadas.

2° Beneficio especial para pequeños mineros - Nuevo Artículo 142 ter y Artículo 5° Transitorio

Todo minero titular de concesiones cuya superficie total no sea superior a 500 has. podrá mantener el monto de su patente en los mismos términos que hoy (1/10 de UTM x Ha.).

Para ello, solo se requerirá mantener sus patentes al día y demostrar que ha desarrollado trabajo al menos 1 vez, para que se le reconozca el beneficio por 5 años en todas sus concesiones, aunque trabaje solo una de ellas.

Este beneficio podrá aplicarse a más de 7.100 concesionarios mineros, es decir, más del 70% del catastro nacional de pertenencias mineras

Se aplicará automáticamente por los primeros 5 años, ya que incorporaremos un artículo transitorio que eximirá la necesidad de acreditar trabajo durante los primeros 5 años desde la entrada en vigencia de la ley.

3° Patente Proporcional - Artículo 144 del Código de Minería

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 144 del Cód. de Minería, la obligación de amparo de la concesión minera comienza desde que se solicita la sentencia constitutiva de la concesión de exploración o, en el caso de las pertenencias, desde que se solicita la mensura.

La obligación de pagar la patente minera nace en dicho momento, debiendo enterarse la primera patente minera.

Durante la discusión del proyecto, los gremios levantaron un problema, y es que el solicitante en este proceso no podrá acceder a la hipótesis de trabajo, debiendo aplicarse una tasa más alta que aquellos titulares que están trabajando su concesión (1/10 de UTM x Ha. vs 4/10 de UTM x Ha.).

Solución: Se incorporó una modificación a dicho artículo que le permitirá hacerlo, por todo el período de tramitación de la concesión, hasta el primer año de vigencia.

4° Artículos Transitorios [Artículo Primero y Segundo Transitorio]

El PdL establece que la entrada en vigencia de la ley será a partir del 1° de enero de 2024.

Sin embargo, se establecen algunas excepciones, como por ejemplo el cambio de DATUM, el que quedó supeditado a un Reglamento posterior, el cual será parte de un proceso distinto.

Para efectos del pago de patentes mineras, se aplicará una ficción, la que consiste en que el primer año de vigencia de la ley se entenderá que todas las pertenencias se encuentran siendo trabajadas.

De este modo, a todo concesionario minero de explotación, deberá pagar el mismo arancel vigente hoy en el Código de Minería, esto es, 1/10 de UTM por hectárea.

Este mecanismo permitirá implementar la ley en forma correcta, brindando los espacios necesarios para que SERNAGEOMIN efectúe los cambios necesarios en sus respectivas plataformas y dará el tiempo adecuado para dictar el Reglamento del Código de Minería establecido en el PdL.

**Al término de la presentación, los integrantes de la Comisión hicieron ver algunas aprensiones.**

El diputado Bianchi planteó la necesidad de votar separadamente el inciso final del artículo 142 bis que se propone en el proyecto. Esta disposición, como fuera aprobada en la Comisión Técnica, es resultado de una indicación del diputado Mulet, que buscaba atender a una situación que ya se encontraría resuelta en las facultades del SERNAGEOMIN.

El diputado Aedo preguntó si el proyecto de ley está debidamente consensuado, en lo que se refiere a la menor recaudación, máxime considerando que la Ley N°21.420 está destinada a financiar la Pensión Garantizada Universal.

La Secretaría hizo presente que el informe financiero 229 de 2023 presenta una inconsistencia entre las cifras, en tanto en el cuadro los montos deberían estar expresados en millones de pesos, en circunstancias que lo hace en miles de pesos. El Ejecutivo coincidió con este planteamiento.

La diputada Cid pidió mayor explicación respecto a las normas que regulan los lazos de consanguinidad en esta materia.

El diputado Mellado consultó por los niveles de morosidad de los contribuyentes que se pretende beneficiar.

La ministra coincidió con lo planteado por el diputado Bianchi, en el sentido de que demostrar que se está trabajando la explotación minera sólo con una declaración jurada parece demasiado laxo. Respecto a lo planteado por el diputado Aedo, aclaró que existe aprobación de los impactos financieros desde el Ministerio de Hacienda. Respecto a lo planteado por la diputada Cid, señaló que lo que considera la norma es lo mismo que contempla el art. 142 del Código de Minería, es decir, cuando hay lazos de consanguinidad, se suman las cantidades de pertenencias mineras. Sobre lo señalado por el diputado Mellado, señaló que existe morosidad, en un bajo nivel. Desde ese punto de vista, el proyecto de ley busca dar dinamismo a aquellas pertenencias que están inmovilizadas. En el caso de los pequeños mineros, esta decisión no se relaciona con no querer explotarlas, sino que dados los volúmenes que manejan y los recursos financieros asociados, es más bien por ciclos de precio, temporalidad, condiciones climáticas, efectos de la naturaleza, entre otros.

**El jefe del Subdepartamento de estudios de la Dipres, señor Pablo Jorquera Armijo** indicó que el efecto financiero más importante se produce el año 2024, por la imposibilidad fáctica de implementar el aumento de patente en una proporción de las patentes entregadas. Este efecto no es posible de evitar. En los años siguientes, el efecto es un poco menor. En contexto, el impacto presupuestario es bajo, considerando la recaudación total.

El diputado Mellado planteó que, si hoy la morosidad es baja, el gobierno está rebajando impuestos, lo que se traduce en un menor ingreso considerable. Preguntó si esto se hace como una medida para promover la inversión, lo que sería un alejamiento de la política fiscal que el Ejecutivo ha impulsado durante este periodo.

El diputado Sepúlveda consideró apropiado el mecanismo propuesto por el Ejecutivo, porque es difícil saber cuánto podría efectivamente recaudarse bajo el esquema actual, si es que los pequeños terminan eventualmente abandonando sus pertenencias mineras por no poder pagar.

**La ministra** señaló que esta discusión no es de blanco y negro. Explicó que todos aquellos productores de menos de 500 hectáreas, que no producen, no siempre lo dejan de hacer por razones de especulación.

La diputada Yeomans (Presidenta) consultó a los integrantes de la Comisión sobre su disposición a votar el proyecto favorablemente, con excepción del inciso final del artículo 142 bis, conforme a lo expuesto por el Ejecutivo y el diputado Bianchi.

El diputado Barrera señaló que la indicación dispone una declaración jurada, así como sanciones en caso de una declaración falsa. Tiene por objeto facilitar que las pequeñas mineras, bajo las 500 hectáreas, tengan una facilidad para operar.

**Se procedió a la votación de las disposiciones sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda.**

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10 de la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica:

6. Reemplázase el numeral 16 por el siguiente:

16. Incorpórase, a continuación del artículo 142, el siguiente artículo 142 bis, nuevo:

“Artículo 142 bis.- La determinación del monto de la patente anual indicada en el inciso primero del artículo 142 se regirá por las normas que se establecen en el presente artículo.

Para la concesión de exploración, el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a tres quincuagésimos de unidad tributaria mensual para cada año de vigencia de la concesión.

Con respecto a las concesiones de explotación, teniendo en consideración que el objetivo de su otorgamiento es el desarrollo de la actividad necesaria para satisfacer el interés público que la justifica, entendiéndose por tal la realización de labores mineras, el monto de la patente anual será de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda. Para estos efectos, el concesionario deberá acreditar anualmente que ha iniciado trabajos, actividades u obras que de modo permanente y continuo permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales a las que se refiere la letra l) del artículo 3 de la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, incluidas aquellas que derivan del cumplimiento de un plan de cierre de faenas mineras. La consideración a dichas operaciones se aplicará independientemente de si se ejercen en pertenencias propias o arrendadas.

El mismo monto señalado en el inciso anterior se aplicará para aquellas pertenencias que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

i. Aquellas que no habiendo iniciado operaciones mineras se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o haya sido admitido a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su calificación, conforme a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

ii. Aquellas comprendidas en un proyecto que, sin tener obligación de ingresar al Sistema señalado en el numeral anterior, tenga en trámite alguno de los permisos establecidos en el título XV del decreto supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería, que Aprueba Reglamento de Seguridad Minera. Solo podrá determinarse la patente por este concepto por una sola vez.

Las pertenencias a las que se les aplique este monto de la patente serán aquellas incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario entregue al Servicio. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los incisos anteriores, para que se presuma de derecho que todas las pertenencias se encuentran en tal condición.

Los propietarios de las pertenencias serán los responsables de entregar al Servicio todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder anualmente al monto de patente señalado en el inciso tercero precedente.

Por su parte, respecto de aquellas concesiones de explotación que no se encuentren en las hipótesis establecidas en los incisos precedentes, el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a:

a) Cuatro décimos de unidad tributaria mensual para los primeros cinco años de vigencia de la concesión.

b) Ocho décimos de unidad tributaria mensual desde el año sexto al décimo de vigencia de la concesión.

c) Nueve décimos de unidad tributaria mensual desde el año undécimo al año décimo quinto de vigencia de la concesión.

d) Uno coma dos unidades tributarias mensuales desde el año décimo sexto al año vigésimo de vigencia de la concesión.

e) Tres unidades tributarias mensuales desde el año vigésimo primero al año vigésimo quinto de vigencia de la concesión.

f) Seis unidades tributarias mensuales desde el año vigésimo sexto al año trigésimo de vigencia de la concesión.

g) Doce unidades tributarias mensuales a partir del trigésimo primer año de vigencia de la concesión.

El reglamento regulará la forma, requisitos, condiciones, plazos y formalidades que deberá cumplir el titular para que el Servicio reconozca el cumplimiento de los requisitos para acceder al monto de la patente establecido en el inciso tercero de este artículo.

En el caso de los titulares de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas, podrán acreditar el inicio de trabajo, actividades u obras mediante una declaración jurada ante notario. En caso de comprobarse falsedad en la declaración, el titular incurrirá en las penas del artículo 210 del Código Penal.”.

Artículo 2.- Modifícase el Código de Minería en el siguiente sentido:

4. Incorpórase un artículo 142 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 142 ter. El titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, bajo cualquiera de las hipótesis establecidas para acceder al monto de la patente establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo anterior, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa.

Para estos efectos, bastará que el titular acredite encontrarse en alguna de las hipótesis del inciso tercero del artículo anterior por una sola vez, para que se presuma que mantiene tal situación por un periodo de cinco años.

Para acceder a este beneficio, el titular podrá ser una persona natural, sociedad legal minera, una cooperativa minera o una empresa individual de responsabilidad limitada, y deberá acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones.

En el caso de las personas jurídicas mencionadas en el inciso anterior, para el límite de 500 hectáreas establecido en este artículo, se computarán las pertenencias de que sean dueñas las personas naturales titulares de aquellas. Asimismo, tanto para personas naturales como para los titulares de empresas individuales de responsabilidad limitada, se computarán las pertenencias de que sean dueños sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo.

Si el beneficiario dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá el beneficio, haciéndose aplicable lo establecido en el artículo 142 bis respecto del pago de la patente que debe realizarse en el mes de marzo del año siguiente.”.

5. Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 144, inmediatamente después del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente párrafo:

“Para estos efectos y hasta el primer año de vigencia de la pertenencia, el monto aplicable a la patente será el establecido en el inciso cuarto del artículo 142 bis.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las normas contenidas en la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 4, que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Artículo segundo.- Reemplázase el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, por el siguiente:

“Artículo décimo.- Las disposiciones establecidas en el artículo 10 entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, debiendo considerarse todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha. Sin embargo, las disposiciones contenidas en los numerales 5, 6, 7, 9, 13 y 14 de ese artículo entrarán en vigencia en la misma fecha que lo haga la norma reglamentaria que se dicte para efectos de modificar el Datum de referencia de las respectivas coordenadas U.T.M.

Para el pago de la patente minera correspondiente al primer año de vigencia de esta ley, en los términos del nuevo artículo 142 bis incorporado por el artículo 10 N° 16 de la ley N° 21.420, los concesionarios mineros pagarán, por una única vez, el monto aplicable a la patente rebajada señalada en el inciso cuarto del citado artículo.

Respecto de las concesiones de exploración cuya vigencia expire durante el año 2024 y cuyos titulares deseen ejercer el derecho consagrado en el artículo 112, se entenderán prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2024, de manera que puedan ejercer dicho derecho, debiendo presentar los antecedentes necesarios para cumplir con los requisitos exigidos en dicho artículo dentro de los primeros seis meses del año 2024.

Respecto de los procedimientos de constitución de concesiones mineras que se encontraren en tramitación a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su iniciación.”.

Artículo quinto.- El beneficio establecido en el artículo 142 ter se aplicará por un periodo de cinco años contados desde la entrada en vigencia de la ley, por una única vez, sin necesidad de que los titulares de pertenencias acrediten encontrarse en alguna de las hipótesis descritas en los incisos tercero y cuarto del artículo 142 bis.”.

#### Votación

Puesto en votación el inciso final del artículo 142 bis, pedido votar separadamente, **resultó rechazado** por ocho votos en contra, uno a favor y tres abstenciones. Votó a favor el diputado Barrera, Votaron en contra los diputados Aedo,

Bianchi, Cid, Mellado, Naranjo, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans. Se abstuvieron los diputados Ramírez, Rojas y Sáez.

Todo el resto de artículos sometidos a la competencia de la Comisión de Hacienda, resultaron aprobados por once votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Aedo, Barrera, Bianchi, Cid, Naranjo, Ramírez, Rojas, Sáez, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans (Presidenta). Se abstuvo el diputado Mellado.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de las diputadas y los diputados, señoritas (a) y señores Eric Aedo Jeldres, Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Sofía Cid Verlasovic, Camila Rojas Valderrama, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Guillermo Ramírez Diez, Jaime Sáez Quiroz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá la Diputada Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar la materia de su competencia, en la forma explicada.

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 2023.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
Abogado Secretaria de la Comisión